

CONTENIDOS DE LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN: SISTEMA POLÍTICO

Cambiar las reglas en virtud de las cuales los actores políticos incumbentes han sido electos nunca ha sido ni será fácil. En ese sentido, la propuesta de nueva Constitución ofrece una oportunidad inédita de modificar aspectos estructurales de nuestro sistema político y electoral, pues, dados los intereses involucrados, difícilmente una reforma de este tipo pueda darse en el Congreso.

¿Qué innovaciones introduce la propuesta de nueva Constitución?

A. Para disminuir la fragmentación:

1. **Reduce la magnitud de los distritos electorales, de tal forma que en cada distrito se pueda elegir entre 2 y 6 diputados** (Artículo 56.3)
 - De acuerdo a la propuesta, la Cámara de Diputados estará compuesta por miembros elegidos en distritos plurinominales. En cada uno de estos distritos se elegirán entre dos y seis escaños, de acuerdo con un sistema previamente establecido por la ley electoral.
2. **Mandato al SERVEL para elaborar una propuesta de demarcación de distritos**
 - En el plazo de 18 meses contado desde la entrada en vigencia de la nueva Constitución, el Consejo Directivo del SERVEL deberá elaborar una propuesta de demarcación de distritos sobre la base de criterios objetivos: densidad poblacional, igualdad de voto y respeto a la división política-administrativa del país. Esta propuesta será sometida a consideración del Congreso Nacional. (Vigésimo novena disposición transitoria).
3. **Disminuye el número de diputados de 155 a 138.**
 - La propuesta de demarcación de distritos que deba efectuar el SERVEL deberá considerar que la Cámara de Diputadas y Diputados sea integrada por un total de 138 diputados (Trigésima Disposición Transitoria).
4. **Umbral del 5% para acceder a escaños en la Cámara de Diputados.**
 - Sólo los partidos políticos que alcancen, al menos, el 5% de los votos válidamente emitidos a nivel nacional, en la elección de la Cámara de Diputados respectiva, tendrán derecho a participar en la atribución de escaños en dicha Cámara, salvo que el partido sume como mínimo 8 parlamentarios en el Congreso Nacional. Los votos obtenidos por los partidos que no obtengan escaños según las reglas señaladas, se asignarán a los partidos del pacto que sí cumplan con los requisitos, de manera proporcional al número de votos obtenidos en el respectivo distrito. (Artículo 56.4)
 - Excepcionalmente, para la primera elección de la Cámara de Diputados post nueva Constitución, el umbral será de un 4% o la suma de 4 parlamentarios en el Congreso Nacional. Alternativamente, dos o más partidos que concurren en una misma lista o pacto electoral que, individualmente, no hubieren alcanzado el umbral, podrán fusionarse si la suma de los votos alcanza el porcentaje referido. También podrá fusionarse el partido que, individualmente no hubiere obtenido el porcentaje, a otro

de la misma lista que sí lo hubiese obtenido. (Vigésimo sexta Disposición Transitoria).

5. Requisitos más estrictos para el financiamiento de los partidos.

- A partir de la elección de diputados del 2025 y en lo sucesivo, el reembolso de recursos públicos que proceda a los candidatos de partidos políticos y aquellos independientes que vayan en pacto o subpacto con ellos, procederá sólo si tales partidos políticos hubieren obtenido al menos el 1% de los votos válidamente emitidos a nivel nacional en la elección de diputados respectiva. (Vigésimo séptima disposición transitoria)

6. No será procedente la declaración de las listas conformadas solamente por candidatos independientes. (Artículo 56.1)

7. Cesará en sus funciones el parlamentario que renuncie al partido político que hubiera declarado su candidatura (Artículo 69.10)

B. Para revitalizar nuestra democracia representativa:

1. Iniciativas ciudadanas de ley (artículo 46)

- Se eliminó la iniciativa derogatoria de ley, quedando las iniciativas ciudadanas de ley circunscritas a la proposición de normas para su posterior debate en sede legislativa, con resguardos tanto de fondo (i.e. no puede tratarse de materias de iniciativa exclusiva presidencial ni de reforma a la Constitución) como de forma (i.e. requiere la firma de cien personas y el apoyo de entre un 4 y un 6% del último padrón electoral).

2. Mecanismos de participación en el proceso de formación de la ley (artículo 47)

3. Foros de deliberación ciudadana (artículo 48).

4. Plebiscitos regionales y municipales (artículo 49)

5. Consultas sobre prioridades presupuestarias regionales y municipales (artículo 50).

C. Para equilibrar – y fortalecer- la relación entre el Ejecutivo y el Legislativo:

1. Creación de una Oficina Parlamentaria de Finanzas Públicas e Impacto Regulatorio, con el objeto de potenciar la capacidad técnica del Congreso (artículo 64)

2. Posibilidad de que los proyectos de ley presentados por el Presidente sean suscritos por parlamentarios (artículo 76.2)

3. Formalización del trabajo prelegislativo del Ejecutivo, institucionalizando su negociación previa con los parlamentarios (artículo 76.3)

- El Presidente de la República podrá someter a consideración de las respectivas comisiones de ambas Cámaras las ideas matrices de un mensaje que aún no haya ingresado a tramitación. Las comisiones elaborarán un informe conjunto que deberá realizar recomendaciones dentro de 60 días y tras un período de audiencias públicas.

4. Determinación conjunta del plazo de urgencias legislativas y sanciones efectivas por su incumplimiento. (artículo 87)

El Presidente de la República podrá hacer presente la urgencia de un proyecto. La determinación del plazo corresponderá hacerla, a propuesta del Presidente de la República, a la Cámara en la que se encuentre radicado el proyecto de ley. No obstante, cualquiera de las Cámaras podrá acordar que el plazo de urgencia quede suspendido mientras en la comisión respectiva haya dos o más proyectos con urgencia.